INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE SU REGLAMENTO, APROBADA DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

I. Introducción y objeto del informe

Recientemente se han aprobado distintas normas, entre ellas la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 ("**Directiva CSRD**") y la Ley Orgánica 2/2024 de 1 de agosto de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres ("**Ley Orgánica de representación paritaria**"), que inciden en las previsiones contenidas en el Reglamento del Consejo de Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. (la "**Sociedad**").

Por su parte, el 1 de julio de 2024, la CNMV publicó la Guía Técnica 1/2024, de 27 de junio de 2024, sobre Comisiones de Auditoría de entidades de interés público ("**Guía 1/2024**"), que introduce nuevas recomendaciones en materia de composición, funcionamiento y competencias de las comisiones de auditoría, extrapolables en algunos casos a las comisiones de nombramientos y retribuciones.

En este contexto, y en el marco del compromiso de mejora continua del sistema normativo interno, el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión celebrada el día 17 de diciembre de 2024, adoptó por unanimidad el acuerdo de modificación de determinados artículos de su Reglamento, con el fin, principalmente, de adaptarlo a la reciente normativa aprobada y ajustarlo en consonancia con la restante normativa interna que fue igualmente modificada en dicha sesión, y, en particular, al Reglamento de la Comisión de Auditoría y al de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El presente informe se formula para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 528 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**LSC**"), que prevé que el Consejo de Administración mantenga informada a la Junta General sobre las normas contenidas en su Reglamento, habiéndose incluido, a tal fin, un punto específico en el orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas prevista para su celebración el 14 de junio de 2025.

II. Información sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración desde la última Junta General de Accionistas

1. Finalidad de la revisión del Reglamento del Consejo

La reforma del Reglamento del Consejo mencionada en el apartado anterior perseguía, entre otros, los siguientes objetivos:

i) Respecto de la composición del Consejo de Administración, añadir un nuevo apartado en el artículo 7 a los efectos de incorporar la obligación de velar por que los procedimientos de selección favorezcan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la diversidad, y no adolezcan de sesgos implícitos. Con ello se refuerza el compromiso de la Sociedad en esta materia, en línea con lo previsto en el artículo 529 bis de la LSC, en su redacción dada por la Ley Orgánica de representación paritaria, y con la modificación del Reglamento

de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que se aprobó en la misma sesión que la modificación del Reglamento del Consejo.

ii) Introducir en los artículos 16 y 37 del Reglamento referencias al verificador de la información de sostenibilidad, y a la revisión de la información no financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Guía 1/2024, la Directiva CSRD, y el proyecto de ley destinado a transponer esta Directiva, y en coherencia con la modificación del Reglamento de la Comisión de Auditoría que fue acordada por el Consejo en la misma sesión.

iii) Incorporar precisiones técnicas y otros ajustes de acuerdo con lo establecido en la Guía 1/2024, así como garantizar la coherencia con la restante normativa interna, y en particular con los Reglamentos de las Comisiones del Consejo.

2. Alcance de la reforma

Las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo afectan a los siguientes artículos:

Artículo 5 (Funciones y competencias del Consejo de Administración)

Artículo 7 (Composición).

Artículo 16 (Designación de Consejeros externos).

Artículo 29 (Definición y aprobación de las Operaciones Vinculadas).

Artículo 33 (Página web).

Artículo 37 (Relaciones con los Auditores y los Verificadores).

Los restantes artículos no han sufrido modificación.

Texto definitivo de los artículos modificados

Se reproducen a continuación los artículos modificados, en su redacción vigente:

"Artículo 5. Funciones y Competencias del Consejo de Administración.

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el órgano competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que integran el objeto social.

2. El Consejo de Administración dedica su actividad a la definición y supervisión de las directrices estratégicas de la Sociedad y su Grupo, correspondiendo la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad al equipo de dirección.

3. Sin perjuicio de las delegaciones que tenga conferidas, el Consejo conocerá, además de los específicamente mencionados en el Reglamento, de los asuntos relevantes para la Sociedad y se obliga en particular a ejercer directamente, sin que puedan ser objeto de delegación, las responsabilidades siguientes:

a. La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.

b. La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y su Grupo.

c. La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento.

d. Su propia organización y funcionamiento.

e. La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.

f. La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.

g. El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.

h. El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.

i. Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

j. La convocatoria de la Junta General y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.

k. La política relativa a las acciones propias.

l. La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de sostenibilidad y la política de dividendos.

m. La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.

n. La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.

o. La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente, así como la supervisión del proceso de elaboración y presentación de la

información financiera y del informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva.

p. La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.

q. La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

r. La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de jurisdicción no cooperativa, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.

s. La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones de la Sociedad o sociedades de su grupo, que tengan la consideración de Operaciones Vinculadas, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General y sin perjuicio de la posibilidad de delegación por el Consejo en los supuestos y términos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

t. La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.

u. Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

4. Cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos comprendidos entre las letras (l) a (t) (ambas inclusive) del apartado anterior por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo que se celebre tras la adopción de la decisión.

5. El Consejo de Administración deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus Comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anejo.

Artículo 7. Composición.

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados, en su caso, por los Estatutos de la Sociedad.

2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las circunstancias de la Compañía en cada momento, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del Órgano.

El número propuesto no será inferior a siete y no excederá en ningún caso de quince.

3. *El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que su composición sea equilibrada, con una amplia mayoría de Consejeros no ejecutivos y una adecuada proporción entre Consejeros dominicales e independientes, representando estos últimos al menos un tercio de los Consejeros.*

   A estos efectos, se entenderá que es ejecutivo el Consejero Delegado y los que no teniendo dicha condición desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella.

4. *El Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la diversidad respecto a cuestiones como la edad, la discapacidad o la formación y experiencia profesionales y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres.*

Artículo 16. Designación de Consejeros externos.

1. *El Consejo de Administración procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación a aquellas llamadas a cubrir los puestos de Consejero independiente.*

2. *Se considerarán Consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos.*

3. *No podrán ser considerados en ningún caso como Consejeros independientes quienes:*

   a. *Hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.*

   b. *Perciban de la Sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa para el Consejero.*

      No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma

discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

c. Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría o socios del verificador de la información sobre sostenibilidad o responsable del informe de verificación de dicha información, ya se trate de la auditoría o de la verificación durante dicho período de la Sociedad o de cualquier otra sociedad de su grupo.

d. Sean Consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad sea Consejero externo.

e. Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la Compañía o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, y la de asesor o consultor.

f. Sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones de la Sociedad o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.

g. Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de la Sociedad.

h. No hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

i. Hayan sido Consejeros durante un período continuado superior a 12 años.

j. Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las anteriores letras a), e), f) o g). En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros dominicales en la sociedad participada.

4. Se considerarán Consejeros dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.

Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban solo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Sociedad.

5. *Un Consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en el apartado 3 del presente artículo y, además, su participación no sea significativa.*

Artículo 29.- Definición y aprobación de las Operaciones Vinculadas.

1. *Se entenderán por operaciones vinculadas aquellas realizadas por la Sociedad o sus sociedades dependientes con consejeros, con accionistas titulares de un 10 % o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas en los términos previstos por la Ley ("**Operaciones Vinculadas**").*

2. *Como excepción a lo previsto en el apartado anterior, no tendrán la consideración de Operaciones Vinculadas:*

   a. *Las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente.*

   b. *La aprobación por el Consejo de los términos y condiciones del contrato a suscribir entre la Sociedad y cualquier Consejero que vaya a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo el Consejero Delegado, o altos directivos, así como la determinación por el Consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos, sin perjuicio del deber de abstención del consejero afectado previsto en la Ley.*

   Tampoco tendrán la consideración de operaciones con partes vinculadas las que realice una sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna otra parte vinculada a la sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.

3. *La competencia para aprobar las Operaciones Vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al 10 % del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad corresponderá a la Junta General de accionistas. Cuando la Junta General esté llamada a pronunciarse sobre una Operación Vinculada, el accionista afectado estará privado del derecho de voto, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los Consejeros independientes. No obstante, cuando proceda, será de aplicación la regla de la inversión de la carga de la prueba prevista en la Ley de Sociedades de Capital.*

4. *La competencia para aprobar el resto de las Operaciones Vinculadas corresponderá al Consejo de Administración, que no podrá delegarla. El Consejero afectado o el que represente o esté vinculado al accionista afectado, deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo correspondiente de conformidad con Ley de Sociedades de Capital. No obstante, no deberán abstenerse los Consejeros que representen o estén vinculados a la sociedad matriz en el órgano de administración de la sociedad cotizada dependiente, sin perjuicio de que, en tales casos, si su voto ha sido decisivo para la adopción del acuerdo, será de aplicación la regla de inversión de la carga de la prueba en términos análogos a los previstos en la Ley.*

5. *La aprobación por la Junta o por el Consejo de una Operación Vinculada deberá ser objeto de informe previo de la Comisión de Auditoría. En su informe, la Comisión deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados. En la elaboración del informe no podrán participar los Consejeros afectados.*

6. *No obstante lo dispuesto en los apartados 4 y 5 anteriores, el Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las siguientes operaciones vinculadas:*

    a. *operaciones entre sociedades que formen parte del mismo grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado;*

    b. *operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el 0,5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad.*

    La aprobación de las Operaciones Vinculadas a que se refiere este apartado 6 no requerirá de informe previo de la Comisión de Auditoría. No obstante, el Consejo de Administración establecerá en relación con ellas un procedimiento interno de información y control periódico, a propuesta de la Comisión de Auditoría, dirigido a verificar la equidad y transparencia de dichas operaciones y el cumplimiento de los criterios legales aplicables. La Comisión de Auditoría revisará periódicamente la idoneidad del procedimiento.

Artículo 33. Página web.

1. *La Sociedad mantendrá una página web corporativa para atender el ejercicio, por parte de los Accionistas, del derecho de información, para difundir la información a que viniere obligada de acuerdo con la Ley y la normativa que la desarrolle, y para difundir y publicar cualesquiera otras*

informaciones, normas o documentos que el Consejo de Administración estime pertinentes.

2. *Es responsabilidad del Consejo de Administración mantener la información actualizada de la página web de la Sociedad y coordinar su contenido con lo que resulte de los documentos depositados e inscritos en los correspondientes registros públicos.*

3. *Corresponde a la Comisión de Auditoría revisar que la información financiera y la no financiera incluida en los informes financieros anuales e intermedios que se encuentren publicados en la página web corporativa de la Sociedad esté permanentemente actualizada y que coincida con la que haya sido aprobada o formulada por el Consejo de Administración y publicada en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Si tras la revisión, la Comisión no quedara satisfecha con algún aspecto, comunicará su opinión al Consejo de Administración.*

4. *Corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones revisar que la información sobre Consejeros publicada en la página web corporativa es suficiente y adecuada y sigue las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

Artículo 37. Relaciones con los Auditores y los Verificadores.

1. *Las relaciones del Consejo de Administración con los Auditores y Verificadores externos de la Compañía se canalizarán a través de la Comisión de Auditoría, en los términos que resultan de los Estatutos y del Reglamento de la Comisión de Auditoría.*

2. *El Consejo de Administración informará en la Memoria de los honorarios que haya satisfecho la Compañía en cada ejercicio a la entidad auditora por servicios diferentes de los de la auditoría.*

3. *El Consejo de Administración presentará a la Junta General las Cuentas Anuales elaboradas de conformidad con la normativa contable. En el supuesto en el que el Auditor incluya alguna salvedad, el Presidente de la Comisión de Auditoría explicará con claridad en la Junta General el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance. Asimismo, se pondrá a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta, junto con el resto de propuestas e informes del Consejo, un resumen de dicho parecer.*"

III. Actuaciones posteriores

El texto del Reglamento modificado fue inscrito en el Registro Mercantil de Guipúzcoa con fecha 14 de enero de 2025 y comunicado a la CNMV el día 21 del mismo mes. Asimismo, desde ese momento está publicado en la página web corporativa de CAF.

San Sebastián, a 8 de mayo de 2025.